

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2150-2018-OS/OR APURÍMAC

Apurímac, 28 de agosto de 2018

VISTOS:

El expediente Nº 201700193936, Informe de Inicio PAS Nº 828-2017-OS/OR CUSCO, el Oficio Nº 810-2018-OS/OR-CUSCO y el Informe Final de Instrucción Nº 1785-2018-OS/OR CUSCO, sobre el incumplimiento a las normas técnicas y de seguridad, de la unidad vehicular con placa de rodaje Nº AAJ-979, operado por el administrado ANTONIO ARCE ALEGRÍA, identificado con RUC Nº 10311660140.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de registro de los medios de transporte de combustibles líquidos y OPDH, con fecha 14 de noviembre del 2017 se programó la visita de supervisión operativa al medio de transporte de Placa Nº AAJ-979, por las inmediaciones de la carretera Abancay – Andahuaylas sector Pachachaca distrito de Abancay, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, con Registro de Hidrocarburos Nº 125381-060- 081216, operado por el señor ANTONIO ARCE ALEGRIA, con la finalidad de efectuar la supervisión operativa.
- 1.2. En fecha 14 de noviembre del 2017, a través de Acta de Fiscalización Nº 201700193936, notificada el mismo día, se dejó constancia que el vehículo de Placa Nº AAJ-979, no cuenta con manguera de descarga al momento de la supervisión, conforme lo indica el Artículo 41° literal f) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-098-EM.
- 1.3. Conforme al Informe de Instrucción PAS Nº 828-2018-OS/OR APURÍMAC y el Oficio Nº 810-2018-OS/OR-APURÍMAC, se dispuso el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador habiéndose realizado la siguiente imputación:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD Nº 271-2012-OS/CD	SANCIONES APLICABLES RCD Nº 271-2012-OS/CD
El vehículo no contaba con manguera de descarga al momento de la supervisión.	Artículo 41° literal f) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-098- EM.	2.12.7	Hasta 10 UIT y/o ITV, STA, SDA.

- 1.5. Se efectuó la notificación del Inicio al Procedimiento Administrativo, mediante Oficio Nº 810-2018-OS/OR-APURÍMAC, el cual señala que el administrado cuenta con 5 días hábiles para efectuar los descargos correspondientes.
- 1.5. Con fecha 28 de agosto de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción Nº 1785-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:
 - a) *El incumplimiento señalado, que ameritó el Inicio del presente Procedimiento administrativo Sancionador, fue subsanado con anterioridad al inicio de dicho procedimiento, situación que configura la eximente de responsabilidad descrita en el artículo 15.1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS-CD, a favor del*

administrado **ANTONIO ARCE ALEGRÍA** con Registro Único Contribuyente N° 10311660140.

b) En consecuencia, corresponde proponer el Archivo del Presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

2. ANÁLISIS

2.1. Del incumplimiento de no contar con la manguera de descarga en el medio de transporte de placa AAJ-979.

- 2.1.1. Conforme a la revisión de los actuados, mediante informe de supervisión N° IS-6821-2018, de fecha 05 de junio de 2018, se realizó el análisis del descargo presentado en fecha 21 de noviembre de 2017, verificándose que la Unidad Vehicular, Camión Cisterna de placa de rodaje N° AAJ-979 / API-845 de ANTONIO ARCE ALEGRIA, levantó las observaciones y cumplió con la normatividad vigente, cumpliendo con las disposiciones técnicas y de seguridad conforme se menciona en el Acta Probatoria de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador a Medios de Transporte de Combustibles Líquidos u OPDH N° 201700193936.
- 2.1.2. Conforme al escrito presentado en fecha 21 de noviembre de 2017, el administrado acreditó haber subsanado el incumplimiento referido a la manguera de descarga, con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador; al respecto es conveniente señalar que el inciso 1 del artículo 15° de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, señala que: *“La subsanación voluntaria de la infracción solo constituye un eximente de responsabilidad cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento sancionador.”*, en tal sentido, respecto a la infracción referida a no contar con la manguera de descarga, se ha generado un eximente de responsabilidad, por lo cual se debe archivar la imputación realizada en este extremo.
- 2.1.3. Finalmente, respecto al acogimiento respecto a la notificación electrónica, debe realizarse conforme a la Directiva de notificación electrónica Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD, por lo que su sola mención en el presente Procedimiento administrativo sancionador, no constituye aprobación de su acogimiento, por lo que, en todo caso, el administrado deberá realizar el procedimiento regular conforme a la norma mencionada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **ARCHIVAR** el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra el administrado **ANTONIO ARCE ALEGRÍA**, identificado con RUC N° 10311660140, conforme a lo señalado en la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2150-2018-OS/OR APURÍMAC**

Artículo 2º.- NOTIFICAR al administrado **ANTONIO ARCE ALEGRÍA**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Apurímac OSINERGMIN
Órgano Sancionador